

# **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE**

## **PREAMBULO**

### **TÍTULO I Disposiciones generales**

- Artículo 1. Objeto.**
- Artículo 2. Finalidades.**
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.**
- Artículo 4. Principios básicos.**
- Artículo 5. Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía**
- Artículo 6. Las Juntas Municipales de Distrito.**
- Artículo 7. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno**

### **TÍTULO II Derecho y obligaciones**

- Artículo 8. El derecho a la participación ciudadana**
- Artículo 9. Derecho general de información.**
- Artículo 10. El derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.**
- Artículo 11. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.**
- Artículo 12. El derecho a recabar la colaboración de la Administración Local.**
- Artículo 13. Derecho de propuesta.**
- Artículo 14. Obligaciones generales del ente público local respecto a la participación ciudadana.**

### **TÍTULO III Procesos de participación ciudadana**

- Artículo 15. Definición.**
- Artículo 16. Objeto e inicio de los procesos de participación ciudadana**
- Artículo 17. Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.**
- Artículo 18. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.**
- Artículo 19. Participación en sesiones plenarias ordinarias.**
- Artículo 20. Participación en los procesos de elaboración normas.**
- Artículo 21. Participación en actividades de interés público.**
- Artículo 22. Presupuestos participativos.**
- Artículo 23. Participación en la prestación de los servicios públicos.**
- Artículo 24. Participación en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.**

### **TÍTULO IV Régimen de las consultas participativas**

- Artículo 25. Definición y Objeto.**

- Artículo 26. Ámbito subjetivo.**
- Artículo 27. Sistema de votación.**
- Artículo 28. Asuntos objeto de consulta.**
- Artículo 29. Asuntos excluidos de la consulta.**
- Artículo 30. Vinculación de la consulta.**
- Artículo 31. Procedimiento de las consultas.**

## **TÍTULO V**

### **De los Órganos de Participación Ciudadana.**

- Artículo 32. La Comisión de Participación Ciudadana.**
- Artículo 33. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**
- Artículo 34. De los Consejos Sectoriales.**

## **TÍTULO VI**

### **Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**

- Artículo 35. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.**
- Artículo 36. Ámbito subjetivo**
- Artículo 37. Presentación de solicitudes.**
- Artículo 38. Plazo de subsanación y resolución**
- Artículo 39. Obligaciones de las entidades inscritas**
- Artículo 40. Publicidad de los datos registrados.**

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la declaración de utilidad pública municipal**

- Artículo 41. Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.**
- Artículo 42. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**
- Artículo 43. Tramitación de la declaración de utilidad pública.**
- Artículo 44. Derechos de entidades declaradas de utilidad pública.**
- Artículo 45. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.**

## **TÍTULO VII**

### **Del fomento de la participación ciudadana.**

- Artículo 46. Medidas de fomento de la participación ciudadana.**

## **TÍTULO VIII**

### **De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración**

**Artículo 47. Subvenciones y ayudas públicas.**

**Artículo 48. Régimen de su concesión.**

**Artículo 49. Cuantía de las subvenciones.**

**Artículo 50. Derechos y obligaciones de la entidad perceptora de subvenciones.**

**Artículo 51. De la convocatoria.**

**Artículo 52. De las bases de la convocatoria.**

**Artículo 53. Convenios de colaboración.**

## **TÍTULO IX**

### **De utilización de recursos públicos municipales**

**Artículo 54. Utilización de bienes municipales.**

**Artículo 55. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **PREÁMBULO**

### **I**

El sistema político y el funcionamiento de un Ayuntamiento en un régimen democrático, vienen determinados por la voluntad ciudadana expresada en las urnas por el voto. Así, cada ciudadano y ciudadana eligen libremente el modelo de sociedad en el que desea vivir y las personas que lo deben gestionar políticamente. Sin embargo, esta intervención puede convertirse en un acto puramente mecánico y formal si se limita a la mera participación electoral.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal y el compromiso de revitalizar la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas son los principios que inspiran este Reglamento de Participación Social.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a las políticas sectoriales como a las que se circunscriben a un barrio concreto o tienen más que ver con la definición de los objetivos estratégicos de la ciudad a medio y largo plazo regulando además las distintas vías de información.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflicto. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

El asociacionismo es, de otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando un capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

Las experiencias vividas durante estos últimos años en la relación entre entidades ciudadanas, movimiento asociativo y el Ayuntamiento así como la experiencia habida en otras áreas nos llevan a formalizar esta propuesta teniendo en cuenta que el objetivo final es construir, día a día, una ciudad para la convivencia y la solidaridad y el fortalecimiento de la sociedad civil mairenera.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Social que se ha elaborado.

## II

Para la elaboración de esta reglamento el primer desafío ha sido la realización de un proceso de recogida de aportaciones, en consonancia con la materia que se legisla, y al que ha sido convocada la ciudadanía. A través de encuentros celebrados a diferentes niveles territoriales y sectoriales se han elaborado propuestas desde la reflexión y el debate colectivo. También se han mantenido reuniones con diferentes entidades sociales y se han utilizado otros medios de recogida de información de carácter individualizado. El segundo desafío ha sido hacer posible que las aportaciones de las personas y entidades participantes quedaran recogidas en el presente texto.

En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, las reflexiones contenidas en el *Libro Blanco La Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001*; y los trabajos que le han dado continuidad, así como la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de 4 diciembre de 2001*, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes Recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la *Convención de los Derechos del Niño de 1989*, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la *Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009*: “Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación

*significativa de los niños en los planos local, regional y nacional”.*

En el ámbito nacional el artículo 9 de la *Carta Magna* en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

*La Constitución Española* atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”*

Por su parte el *Estatuto de Autonomía*, dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones.

La participación de las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía*, representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de éstas como ciudadanas.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía en este nivel de gobierno como la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y la *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía*.

Igualmente, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales y nacional como es el *Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones*, así como la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno* y la *Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia de Andalucía*.

### III

El presente reglamento se estructura en nueve grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del reglamento, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, la regulación de los procesos de participación ciudadana, régimen de consultas participativas, los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales en Mairena del Aljarafe, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, los Tratados comunitarios y Ley de Base de Régimen Local.

2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente, en los términos previstos en este reglamento, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

#### **Artículo 2. Finalidades.**

El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

1. Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración local.

2. Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

3. Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e institución en el proceso de toma de decisiones, mejorando y fortaleciendo la comunicación mediante canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

4. Facilitar a las personas y a las entidades ciudadanas el ejercicio de iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.

5. Articular sistemas de rendición de cuentas estableciendo la obligación para los poderes públicos de examinar y ponderar las propuestas dirigidas desde la sociedad civil, en los procesos de participación, explicando las razones de su aceptación y motivando expresamente, en su caso, su desestimación.

6. Establecer mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.

7. Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos



negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.

8. Facilitar la inclusión social de los colectivos desfavorecidos a través de la participación, utilizando diferentes lenguajes comprensibles.

9. Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

10. Favorecer la colaboración entre las Administraciones en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en Mairena del Aljarafe, así como a asociaciones, entidades y colectivos, válidamente constituidos, sin ánimo de lucro, con ámbitos de actuación vinculados a nuestro municipio e inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

### **Artículo 4. Principios básicos.**

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Mairena del Aljarafe.

2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de este reglamento como eje transversal de actuación.

3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible conforme a la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva. Sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con normativa de superior rango vigente.

4. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

5. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en

una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

6. Principio de relevancia, en cuya virtud las conclusiones de los procesos de participación ciudadana contemplados en este reglamento se tomarán en consideración en la gestión pública.

7. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

8. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

9. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en los procesos de participación ciudadana se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio generadas principalmente en el ámbito local.

10. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de la Administración Local para la toma de decisiones.

11. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de la Administración Local.

#### **Artículo 5. Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía**

Existirá la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía con implicación de gestión para el ciudadano y ciudadana.

En esta oficina se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y contestadas con arreglo al procedimiento establecido en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6. Las Juntas Municipales de Distrito.**

Las Juntas Municipales de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del

municipio, órganos de gestión descentralizadas e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, su mejora, así como para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

### **Artículo 7. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno**

Para la información de los vecinos y vecinas, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento serán publicadas en sedes electrónicas, portales o página Web del Consistorio. Y las sesiones plenarias serán retransmitidas en directo.

## **TÍTULO II Derecho y obligaciones**

### **Artículo 8. El derecho a la participación ciudadana**

1. Todas las personas mayores de edad y empadronadas en Mairena del Aljarafe tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de esta entidad local, en los términos recogidos en este reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este reglamento, directamente o a través de las asociaciones, entidades y colectivos sin ánimo de lucro que:

- 1º. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- 2º. Su ámbito de actuación esté vinculado al interés del municipio de Mairena del Aljarafe.
- 3º. Estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

### **Artículo 9. Derecho general de información.**

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe promoverá y garantizará a el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe facilitará a los ciudadanos y ciudadanas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, teniendo como límites los previstos en la *Constitución Española* y, especialmente, en *Ley Orgánica de Protección de Datos* y *Ley 1/2014 de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía*.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. El derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.**

Las personas, asociaciones, entidades y colectivos a las que se refiere este reglamento, tienen el derecho a la iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en el marco de los procesos de dirección de los asuntos públicos y en los términos recogidos en este reglamento.

#### **Artículo 11. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.**

1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos que estén interviniendo en los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de este reglamento, dispondrán de toda la información pública sobre los mismos, en virtud de lo regulado con carácter general en los Títulos II y III de la Ley 1/2014 de 24 de junio.

2. Con carácter general, toda la información correspondiente a los procesos de participación ciudadana contemplados en el presente reglamento se acogerá al régimen de publicidad activa que, con carácter mínimo se establece en la *Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía*.

3. Para los supuestos de restricciones al acceso de la información se estará a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la *Ley 1/2014 de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía*.

#### **Artículo 12. El derecho a recabar la colaboración de la Administración Local.**

1. Las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan con los requisitos incluidos en este reglamento tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, en coherencia con lo dispuesto en este artículo y en el presente reglamento.

2. La solicitud habrá de dirigirse al Área de Participación Ciudadana con quince días de antelación a la celebración de la actividad y deberá aportarse una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y la forma de realización.

3. El órgano competente, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente.

4. La solicitud de colaboración no eximirá a las personas promotoras de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando fuera procedente según la normativa vigente.

#### **Artículo 13. Derecho de propuesta.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a

cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda dar contestación.

#### **Artículo 14. Obligaciones generales del ente público local respecto a la participación ciudadana.**

1. El Ayuntamiento adecuará su estructura organizativa, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial y/o telemática.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías.

3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá las medidas necesarias para que se consolide una ciudadanía responsable en valores cívicos, solidaria y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual desarrollarán las acciones positivas necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe impulsarán la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.

5. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerán medidas para el fomento de la participación social de la mujer.

### **TÍTULO III**

#### **Procesos de participación ciudadana**

#### **Artículo 15. Definición.**

1. Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, iniciados de oficio o a instancia de parte, que posibilitan el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

#### **Artículo 16. Objeto e inicio de los procesos de participación ciudadana**

1. Se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

- a) Sesiones plenarias ordinarias.
- b) Los procesos de elaboración de normas.
- c) Actividades de interés público.
- d) Presupuestos participativos.
- e) La prestación de los servicios públicos.
- f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

2. Corresponde al órgano competente por razón de la materia iniciar y determinar, de forma concreta y comprensible, los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana.

#### **Artículo 17. Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.**

Para facilitar la interlocución del Ayuntamiento con las personas, asociaciones, entidades y colectivos interesados en participar, se podrá habilitar la inscripción en determinados procesos participativos ante el órgano competente para su tramitación.

#### **Artículo 18. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.**

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del correspondiente ámbito de gobierno local en la adopción de las decisiones que les corresponden.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este reglamento y no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en este reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de las normas de este reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

#### **Artículo 19. Participación en sesiones plenarias ordinarias.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en Mairena del Aljarafe y las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento, podrán solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, sin que ésta exceda de dos por sesión.

La solicitud será registrada mediante los cauces establecido en la legislación reguladora de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas, con quince días de antelación a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno y habrá de contener como mínimo:

- Identificación de la persona o entidad proponente.
- Exposición de motivos de la propuesta.
- Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
- Firmas autenticadas del uno por ciento del censo municipal, acompañadas de las correspondientes fotocopias de DNI, que avalen la propuesta.

2.- La inclusión o no de la solicitud de la propuesta será resuelta por el órgano municipal competente, con posterioridad a la emisión de los informes jurídicos, económicos y financieros por habilitados nacionales.

3.-Una vez admitida, la proposición será expuesta en la misma sesión plenaria por la persona o representante de la asociación, entidad o colectivo proponente. Dando lugar al correspondiente debate y votación de la corporación conforme al Reglamento Orgánico Municipal de la Corporación.

4.- La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidos asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

#### **Artículo 20. Participación en los procesos de elaboración normas.**

1. El órgano competente podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales, para el que convocará a la ciudadanía y/o las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento para la aportación de propuestas y establecerá los términos del proceso.

2. La aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se efectuará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 21. Participación en actividades de interés público.**

1. Las personas, asociaciones, colectivos y entidades que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo actividades de interés público y de competencia municipal, siempre que dicha solicitud contenga, al menos:

- Identificación de la persona o entidad proponente.
- Exposición de motivos de la propuesta.
- Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
- Firmas autenticadas del uno por ciento del censo municipal, acompañadas de las correspondientes fotocopias de DNI, que avalen la propuesta.

2. La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidas actividades que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de

gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

#### **Artículo 22. Presupuestos participativos.**

La ciudadanía, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este reglamento podrán participar en los presupuestos municipales en los términos establecidos en una norma promulgada a tal efecto y en la normativa que le sea de aplicación.

#### **Artículo 23. Participación en la prestación de los servicios públicos.**

La participación en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se realizará de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

#### **Artículo 24. Participación en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.**

1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos de participación ciudadana reconocidos en este reglamento, podrán participar en el seguimiento las políticas públicas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. El seguimiento de la ejecución de las políticas públicas se realizará preferentemente a través de la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana mediante la presentación del correspondiente informe de ejecución de las políticas públicas sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014 de 24 de junio.

### **TÍTULO IV**

#### **Régimen de las consultas participativas**

#### **Artículo 25. Definición y Objeto.**

A los efectos de este reglamento se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario sobre asuntos de interés público que les afecten y que sean de la respectiva competencia local.

Este título tiene por objeto la regulación de las consultas participativas en el ámbito de competencial de este consistorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y con los requisitos y las excepciones establecidas en el citado precepto y en el presente reglamento.

#### **Artículo 26. Ámbito subjetivo.**

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas reguladas en el presente título todas las personas mayores de edad empadronadas en Mairena del Aljarafe.



### **Artículo 27. Sistema de votación.**

1. En las consultas participativas reguladas en este título, la participación se articulará mediante un sistema de votación y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.
2. La votación presencial se celebrará en uno o varios días determinados, preferentemente en instalaciones públicas y con las garantías determinadas en este reglamento.
3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá posibilitar la emisión del voto mediante sistemas electrónicos.

### **Artículo 28. Asuntos objeto de consulta.**

Las consultas reguladas en este título podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia de local, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia, individual o colectiva, para la vida ordinaria del conjunto de la población o de un determinado sector o colectivo de la población.

### **Artículo 29. Asuntos excluidos de la consulta.**

Las consultas reguladas en este título no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

### **Artículo 30. Vinculación de la consulta.**

1. Las consultas participativas reguladas en este reglamento son de naturaleza consultiva.
2. En todas las consultas reguladas en este título, cuando el gobierno local se apartara o asumiera lo decidido en un proceso de consulta por la mayoría de la población que hubiera participado en tal convocatoria, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de tres meses.

### **Artículo 31. Procedimiento de las consultas.**

Los procedimientos de consultas contenidos en este título se regirán por lo regulado en la legislación relativa a consultas populares.

## **TÍTULO V** **De los Órganos de Participación Ciudadana.**

### **Artículo 32. La Comisión de Participación Ciudadana.**

1. La Comisión de Participación Ciudadana será el máximo órgano consultivo de participación, con las funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y cultural de nuestra ciudad.

2. Tendrá la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población mairenera.

3. La Comisión de Participación Ciudadana será, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales que pudieran existir o estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad.

4. Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local, por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 33. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

Para la defensa de los derechos de la ciudadanía ante la Administración Municipal, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

#### **Artículo 34. De los Consejos Sectoriales.**

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de ciudadanía en los asuntos municipales. A tal fin, los concejales o concejalas responsables de las diferentes Áreas y órganos en que se estructurará la organización municipal, fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Su funcionamiento y composición será regulada reglamentaria junto con la Comisión de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO VI**

### **Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**

#### **Artículo 35. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe será

gestionado por el órgano competente en el área de Participación Ciudadana.

El registro se practicará a instancia de las asociaciones, entidades y colectivos.

### **Artículo 36. Ámbito subjetivo**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones.
2. Tener sede en el municipio de Mairena del Aljarafe.
3. Tener objeto fundamental de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Mairena del Aljarafe y la mejora de su calidad de vida.
4. Realizar programas y actividades que redunden en beneficio de ciudadanía de Mairena del Aljarafe.

### **Artículo 37. Presentación de solicitudes.**

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido a la Delegación competente en Participación Ciudadana o por cualquier otro previsto en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, revisados y aprobados por la Administración Autonómica o Estatal, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
2. Fotocopia compulsada del documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, conforme al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
3. Relación nominal de las personas que ocupan los cargos directivos ( Certificación firmada por la secretaría de la Asociación o Entidad)
4. Fotocopia compulsada del Acta de la asamblea Constituyente
5. Censo de socios ( Certificación firmada por la secretaría de la Asociación o Entidad)
6. Fotocopia compulsada del NIF de la presidencia de la Entidad.
7. Fotocopia compulsad del CIF de la Entidad

### **Artículo 38. Plazo de subsanación y resolución**

1. Cuando las solicitudes presentadas adolezcan de alguna falta, se le requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación.

Transcurrido este plazo sin atender el requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud mediante resolución motiva.

2. El Concejal o Concejala competente en Participación Ciudadana dictará resolución acordando o denegando la inscripción, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o la subsanación en caso de requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber dictado resolución expresa, el interesado o interesada podrá entender estimada su petición.

3. La resolución que acuerde la inscripción indicará expresamente que la misma se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados o interesadas de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

4. Se podrá denegar la inscripción solicitada cuando concurra la entidad no reúna los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo o los establecidos en este reglamento.

5. Las resoluciones de los procedimientos de inscripción no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente.

#### **Artículo 39. Obligaciones de las entidades inscritas**

1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la modificación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

#### **Artículo 40. Publicidad de los datos registrados.**

Los datos obrantes en el Registro serán publicados en la página web del Ayuntamiento y podrán ser cedidos a terceros, salvo renuncia expresa de la entidad, de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO II**

### **De la declaración de utilidad pública municipal**

#### **Artículo 41. Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.**

1. Las entidades inscritas en el Registro, con arreglo al presente reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el

municipio de Mairena del Aljarafe tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores/as y usuarios/as, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
2. Interés público municipal y social para la ciudadanía de Mairena del Aljarafe, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

#### **Artículo 42. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida al área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificación del número de socios/as al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anterior a la solicitud.
3. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### **Artículo 43. Tramitación de la declaración de utilidad pública.**

1. Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores

de actividad de la entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.

2. La Delegación competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Mairena del Aljarafe.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 44. Derechos de entidades declaradas de utilidad pública.**

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en el presente reglamento, así como utilizar la mención “utilidad pública municipal” en sus documentos.

#### **Artículo 45. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.**

1. Serán motivos de revocación de la declaración de utilidad pública los siguientes:

- a. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública.
- b. La actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.
- c. Voluntad de la propia entidad ciudadana.
- d. Cualquier otro motivo que se establezcan en las normas de aplicación.

2. El procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el área competente en materia de Participación Ciudadana de oficio o a instancia de personas interesadas.

3. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los distritos correspondientes, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario, recabados los mismos se dará trámite de audiencia a la entidad interesada.

4. El área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

## **TÍTULO VII Del fomento de la participación ciudadana.**

#### **Artículo 46. Medidas de fomento de la participación ciudadana.**

1. El Ayuntamiento fomentará el asociacionismo y la cultura participativa, pudiendo poner a disposición de las entidades los medios técnicos y/o económicos, en su caso, que resulten adecuados para esta finalidad.

2. Así mismo se llevarán a cabo las siguientes actuaciones por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

- a) Programas de formación para la ciudadanía, fomentando especialmente la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- b) Programas de formación para el personal al servicio del Ayuntamiento.
- c) Campañas de sensibilización y difusión.
- d) Medidas de apoyo y seguimiento.
- e) Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- f) Convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana para la cesión temporal u ocasional de medios públicos, apoyo técnico u otros medios similares.
- g) Convenios de colaboración con entes supramunicipales.
- h) Líneas de subvenciones y ayudas.

## **TÍTULO VIII**

### **De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración**

#### **Artículo 47. Subvenciones y ayudas públicas.**

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe fomentará la participación ciudadana a través de convocatorias de subvenciones públicas para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana, con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

2. La Delegación competente en materia de participación ciudadana, convocará líneas de subvenciones y ayudas para la promoción de la participación ciudadana destinadas a entidades locales y entidades sociales de participación ciudadana de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

3. La Delegación competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

#### **Artículo 48. Régimen de su concesión.**

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por el reglamento general y/o específico de subvenciones aprobados, en su caso, por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y por las bases de la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 49 Cuantía de las subvenciones.**

1. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

2. Del mismo modo, conforme a la legislación en materia de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine la convocatoria.

#### **Artículo 50. Derechos y obligaciones de la entidad perceptora de subvenciones.**

La entidad perceptora de la subvención está obligada a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que puedan efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas.
7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en



- los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la legislación en materia de Subvenciones.
  13. Tener todas las modificaciones y cambios de Miembros de la Junta Directiva notificadas legalmente al Registro de Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

#### **Artículo 51. De la convocatoria.**

1. Como norma general, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, boletines oficiales y demás medios de difusión de la información municipal.
2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:
  1. El objeto y la finalidad de la subvención.
  2. Requisitos para solicitar la subvención.
  3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria o dirección telemática.
  4. Lugar, medio y plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 52. De las bases de la convocatoria.**

1. Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla.
2. Las bases deberán respetar este reglamento y contendrán, como mínimo:
  1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
  2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
  3. Requisitos que habrán de reunir las entidades solicitantes.
  4. Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
  5. Documentos e información que deben acompañar a la petición.
  6. Criterios de valoración de las peticiones.
  7. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
  8. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
  9. Forma de pago de la subvención concedida.
  10. Plazo de resolución del procedimiento.

#### **Artículo 53. Convenios de colaboración.**

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y/o declaradas de utilidad pública municipal con arreglo al presente reglamento.

## **TÍTULO IX**

### **De utilización de recursos públicos municipales**

#### **Artículo 54. Utilización de bienes municipales.**

1. Las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento podrán solicitar el uso temporal de locales, instalaciones de titularidad municipal y/o bienes muebles para la realización de actividades ante el órgano competente en materia de participación ciudadana.

2. En caso de que la solicitud se circunscriba a días determinados sin que conlleve un uso temporal prolongado, la solicitud expresada habrá de hacerse con un plazo mínimo de antelación de quince días.

3. En la solicitud se habrá de describir la necesidad de uso, con indicación expresa de persona responsable, tiempo de utilización y motivo del mismo.

4. El órgano competente resolverá motivadamente concediendo o denegando tal solicitud. La concesión, en su caso, conllevará la responsabilidad de la entidad por el buen uso y conservación de las instalaciones así como la obligación de asumir los gastos inherentes a su utilización y a las inversiones que fueran necesarias para el mantenimiento del inmueble y a la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 55. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.**

1. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas.

2. Incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas, debiendo notificar la actualización de datos en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El reglamento se publicará en el Boletín de la Provincia y en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 1999, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento orgánico.